

Rad No.: 26-240-132768

Barranquilla, 10/07/2026

Señor(a)
ZULEMA ESTHER QUINTERO MOLINARES
Carrera 36 No. 58 - 92 Piso 2 Apto 1
Barranquilla

Contrato:

48156843

Asunto: Verificación de Consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 19 de junio de 2026, radicada bajo el No. Interacción 242288010, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 36 No. 58 - 92 Piso 2 Apto 1 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero mencionar que, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encontraba "suspendido" desde el mes de septiembre de 2021, y a partir del mes de octubre de 2022, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba 13 facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses desde septiembre de 2021 hasta octubre de 2022 por valor de 910.320.00; más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$278.872.00., para un total de \$1.189.192.00, correspondiente a la deuda que presentaba en el inmueble en mención.

Cabe anotar que, el día 5 de febrero de 2026 el usuario del servicio realizó el pago del total de la deuda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026. No obstante, para GASCARIBE S.A. E.S.P. se hace necesario pronunciarnos de los meses desde octubre de 2024 hasta diciembre de 2025.

Referente al cobro de CONSUMO DE GAS NATURAL, nos permitimos informarle que al momento de realizar el pago el día 5 de febrero de 2026, el citado servicio quedó "activo" en nuestro sistema comercial, lo cual ocasionó que, en la factura del mes de febrero de 2026 se realizará el cobro de los consumos de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, esto debido a que a pesar de que el usuario se encontraba suspendido el medidor continuaba registrando diferencia de lecturas, es decir, que se encontraba haciendo uso del servicio sin autorización.

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de octubre de 2024 a diciembre de 2025 no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor, no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 0 metros cúbicos para los meses de octubre de 2024^a diciembre de 2025 respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se*

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 - 92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

De acuerdo a la toma de lectura del mes de diciembre de 2025, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 2308 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1945 metros cúbicos (factura de septiembre de 2024), arrojando una diferencia de 363 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 363 metros cúbicos, como detallamos a continuación:

Mes	Consumo Asignado
Oct-24	24M ³
Nov-24	24M ³
Dic-24	24M ³
Ene-25	24M ³
Feb-25	24M ³
Mar-25	24M ³
Abr-25	24M ³
May-25	24M ³
Jun-25	24M ³
Jul-25	25M ³
Ago-25	25M ³
Sep-25	23M ³
Oct-25	25M ³
Nov-25	24M ³
Dic-25	24M ³

Teniendo en cuenta que, no se estaba expidiendo facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado, y que posterior se realizó la activación del servicio, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2026, los 25 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2025 por valor de \$74.900.00, los 25 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de agosto de 2025 por valor de \$76100.00, los 23 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de septiembre de 2025 por valor de \$68.701.00, los 25 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de octubre de 2025 por valor de \$74.525.00, los 24 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de noviembre de 2025 por valor de \$71.064.00, los 24 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de diciembre de 2025 por valor de \$72.096.00, por valor de \$72.096.00.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de octubre de 2024 a junio de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 27 de junio de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el predio se encuentra sin medidor por remodelación.

No obstante, a lo anterior para GASCARIBE S.A. E.S.P., le fue necesario reliquidar los consumos de julio a diciembre de 2025 con base que la última lectura registrada por el medidor se puede evidenciar con la visita en ocasión a reclamo que el usuario no tiene consumo ya que el medidor no se encuentra instalado.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del servicio, en el sentido de, descontar los 25, 25, 23, 24, 24 metros cúbicos de consumo cobrados de más en los meses de agosto a diciembre de 2025.

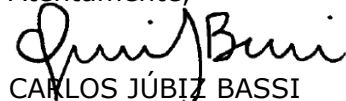
El ajuste de consumo de la facturación de los meses de julio de 2025, de los 25 metros cúbicos por valor de \$74.900.00, de agosto de 2025, de los 25 metros cúbicos por valor de \$76.100.00, de septiembre de 2025, de los 23 metros cúbicos por valor de \$68.701.00, de octubre de 2025, de los 25 metros cúbicos por valor de \$74.525.00, de noviembre de 2025 de los 24 metros cúbicos por valor de \$71.064.00, de diciembre de 2025, de los 24 metros cúbicos por valor de \$72.096.00, descontados en la facturación del servicio; se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados en los citados periodos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
242288010